



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Rafael Generado Díaz Pérez, Luz Dary Mayorquín Silva y Personas indeterminadas, se notificaron a través de curadora ad litem, a la cual el despacho tuvo por notificada el 4 de noviembre de 2020. Dentro del término de traslado la profesional del derecho se pronunció sobre la demanda y manifestó atenerse a lo que resulte probado; alegó la excepción genérica e innominada.

- Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se notificó el 11 de diciembre de 2019 y dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito por conducto de apoderado judicial (Fls, 127-135 expediente digital).

También se ofició a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, mediante oficios No 4851 y 4909 del 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, acorde con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, pero estas entidades guardaron silencio.

De las excepciones alegadas se dio traslado a la parte actora, término que feneció sin pronunciamiento alguno.

Durante el período comprendido entre el 16 de marzo el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID 19.

Con posterioridad, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, mediante el cual ordenó la suspensión a nivel nacional, entre otras, de las diligencias de inspección dentro del período comprendido entre el 16 de julio al 31 de agosto de 2020.

Manizales, 7 de diciembre de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
Secretaria



**170014003009-2019-00666**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por los señores Donaldo Antonio y Luz Miryam Tamayo Montoya contra el señor Rafael Generado Díaz Pérez y Otros, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **9 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevará a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

**ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos obrantes a folios 3 - 30 y 46 - 62, del expediente digital, aportados con la demanda y la subsanación.

**TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de los señores Soraida Cardona de Cardona, Blanca Inés Pineda Ocampo y María Beatriz Montoya Álvarez, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia. (Fls 37 expediente digital).

## **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**

Se solicitó por el apoderado de oficio del demandante, se ordene inspección judicial y si fuere necesario con intervención de un perito, para que se determine linderos, extensión, construcciones, mejoras y el hecho de la posesión.

En relación con esta prueba, se le hace saber al mandatario judicial que a voces del numeral 9º del artículo 375 íbidem la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, la cual no es menester realizar con la intervención de perito, ni mucho establecer mejoras como lo pretende el togado, ya que es la parte interesada quien deberá demostrarlas y acreditar los actos positivos de la posesión. Aunado a ello, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, como lo señala el artículo 227 del CG. (Fl. 36 - 37 C.1).

### **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos obrantes a folios 129 - 135 C. 1., y aportados en el escrito de réplica.

### **ALLEGADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS DEMANDADOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

#### **DOCUMENTAL**

En virtud al principio de “comunidad de la prueba”, se tendrá en cuenta la documental arrimada por las partes a la actuación.

### **PRUEBA DE OFICIO**

Se decreta la declaración de los demandantes **Donaldo Antonio Tamayo Montoya** y **Luz Miriam Tamayo Montoya** los cuales serán rendidos en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

## I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.*

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial la parte demandante el día referenciado a la hora prevista, estará en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de teams. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

Por último, se reconoce personería procesal al abogado José Edison García García, portador de la c.c. 19.411.804 y T.P. 38.797, para que actúe en nombre y representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

op

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 157 de diciembre 14 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb373c00a964daac92c4348a7dbe651f071e2b5064aab88731df0beb52f9297**

Documento generado en 11/12/2020 01:24:28 p.m.